

**7302** *ORDEN de 4 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Hervás Tejado, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanza de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Paideuterion», de Cáceres, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Paideuterion».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Colegio Paideuterion».  
Domicilio: Calle Sierpe, números 7 y 9.  
Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 65 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Paideuterion».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Colegio Paideuterion».  
Domicilio: Calle Sierpe, números 7 y 9.  
Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Paideuterion».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Colegio Paideuterion».  
Domicilio: Calle Sierpe, números 7 y 9.  
Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Ocho unidades y 230 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantado las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Paideuterion» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 80 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Paideuterion», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Paideuterion», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

c) De acuerdo con ello, y a la vista de los datos de escolarización del presente curso escolar, deberá extinguir progresivamente los distintos cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente a partir del año académico

en que se implante el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, que dejará de impartir el primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7303** *ORDEN de 4 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Obispo Perelló», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier López Rípodas, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Obispo Perelló», sito en la calle Virgen del Sagrario, número 22, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Obispo Perelló», sito en la calle Virgen del Sagrario, número 22, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Obispo Perelló».  
Titular: Misioneros de los Sagrados Corazones.  
Domicilio: Calle Virgen del Sagrario, número 22.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Siete unidades y 175 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Obispo Perelló».  
Titular: Misioneros de los Sagrados Corazones.  
Domicilio: Calle Virgen del Sagrario, número 22.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: 24 unidades y 600 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Obispo Perelló».  
Titular: Misioneros de los Sagrados Corazones.  
Domicilio: Calle Virgen del Sagrario, número 22.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria obligatoria.

Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Ocho unidades y 271 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre

de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1. Provisionalmente, hasta finaliza el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Obispo Perelló» podrá funcionar con una capacidad de siete unidades de segundo ciclo y 280 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir la siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Obispo Perelló», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 24 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Obispo Perelló», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 7304

*ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Tomás», de Ciudad Real.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Sanz Martínez solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santo Tomás», sito en la carretera de Piedrabuena, sin número, de Ciudad Real, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santo Tomás», sito en la carretera de Piedrabuena, sin número, de Ciudad Real, y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Santo Tomás».  
Titular: José Luis Sanz Martínez.  
Domicilio: Carretera de Piedrabuena, sin número.  
Localidad: Ciudad Real.  
Municipio: Ciudad Real.  
Provincia: Ciudad Real.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Tres unidades y 69 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Santo Tomás».

Titular: José Luis Sanz Martínez.

Domicilio: Carretera de Piedrabuena, sin número.

Localidad: Ciudad Real.

Municipio: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santo Tomás».

Titular: José Luis Sanz Martínez.

Domicilio: Carretera de Piedrabuena, sin número.

Localidad: Ciudad Real.

Municipio: Ciudad Real.

Provincia: Ciudad Real.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santo Tomás» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 75 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Santo Tomás», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de ocho unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Santo Tomás», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.